

TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL | RATIFICADO POR MÉXICO | ENTRADA EN VIGOR | PUBLICADO EN EL D. O. | RESERVAS |
|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|---|
| Convención de Belem Do Pará, adoptado en Belem Do Para el 9/junio/1994. (Vigente) | 12 /noviembre /1998 | 15/diciembre/1998 | 19/enero/1999 | |
| Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (CEDAW), adoptado en Nueva York, el 18/diciembre/1979. (Vigente) | 23/marzo/1981 | 3 / septiembre /1981 | 12 /mayo / 1981 | Declaración Interpretativa: "Al suscribir, al referéndum, la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer, abierta a firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declara, que se deberá entender que las disposiciones de esta Convención que corresponden esencialmente, con lo previsto por la legislación mexicana se aplicarán en la República, conforme a las modalidades y procedimientos prescritos por esta legislación y que el otorgamiento de prestaciones, materiales que pudiesen resultar de la Convención se harán en la medida que lo permitan los recursos con que cuenten los Estados Unidos Mexicanos". |
| Protocolo Facultativo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (CEDAW), adoptado en Nueva York, el 6/octubre/1999. (Vigente). | 15/marzo/ 2002 | 15/ junio / 2002 | 3 / mayo / 2002 | |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, el 16/diciembre/1966. (Vigente) | 23/ marzo/1981 | 23 / junio / 1981 | 20 /mayo / 1981 | Artículo 9, párrafo 5. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que en materia penal se consagran, y en consecuencia, ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o presa; sin embargo, si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo de este derecho esencial, tiene entre otras cosas, según lo disponen las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa Artículo 18. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, con la limitación, respecto de los actos religiosos de |

| | | | | |
|--|--------------------|------------------------|----------------|---|
| | | | | <p>culto público, de que deberían celebrarse precisamente en los templos y, respecto de la enseñanza de que no se reconoce validez oficial a los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos El Gobierno de México considera que estas limitaciones están comprendidas dentro de las que establece el párrafo 3 de este Artículo".</p> <p>"Artículo 13. El Gobierno de México hace reserva de este Artículo, visto el texto actual del Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Artículo 25, inciso b). El Gobierno de México hace igualmente reserva de esta disposición, en virtud de que el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.</p> |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Civiles, adoptado en Nueva York, el 16/diciembre/1966. (Vigente). | 23/marzo/1981 | 23/junio/1981 | 12/mayo/1981 | <p>Declaración Interpretativa: Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el Artículo 8 del aludido Pacto se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias.</p> |
| Convención sobre los Derechos del Niño, adoptado en Nueva York, el 20/noviembre/1989. (Vigente). | 21/septiembre/1989 | 21/octubre/1990 | 25/enero/1991 | |
| Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, adoptado en Nueva York, el 25/mayo/2000. (Vigente) | 15/marzo/2002 | 15/abril/2002 | 22/abril/2002 | |
| Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados, adoptado en Nueva York, el 25/mayo/2000. (Vigente). | 15/marzo/2002 | 15/abril/2002 | 3/mayo/2002 | |
| Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, adoptado en Nueva York el 18/diciembre/1990. (Vigente). | 8/marzo/1999 | (aun no esta en vigor) | 13/agosto/1999 | <p>El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hace reserva expresa a los artículos 18 y 22 de esta Convención, visto el texto actual del artículo 33 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | General de Población". DECLARACIÓN INTERPRETATIVA: "Al ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, los Estados Unidos Mexicanos reafirma su voluntad política de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios de acuerdo con lo dispuesto por este instrumento internacional. Todas las disposiciones de esta Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional |
|--|--|--|--|---|